

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, según se determine en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 15 y 31 de Octubre de 1915 L.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugénia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 44 de 13 Febrero.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encargado el Instituto de Reformas Sociales por este Ministerio de proceder á la preparación de la reforma de los Reglamentos vigentes en materia de accidentes del trabajo, á fin de armonizarlos con las disposiciones de la nueva ley de 10 de Enero último, según previene el art. 38 de la misma, y de acuerdo con la propuesta formulada á este Ministerio por el mencionado Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra una información pública, por el plazo de un mes, que comenzará á contarse desde el día 17 del actual, para que las personas y entidades interesadas en aquella reforma puedan formular las consideraciones que estimen oportunas, dirigiéndolas por escrito á la Secretaría general del Instituto de Reformas Sociales, en la inteligencia de que habrán de contraerse exclusivamente á las disposiciones reglamentarias que han de ser dictadas para la aplicación de la citada ley.

Los Gobernadores civiles deberán insertar esta disposición en los Boletines Oficiales de las provincias inmediatamente de haber aparecido en la «Gaceta» para la mayor publicidad de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1922.—Matos.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 44 de 13 de Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 449.

Circular.

Habiéndome encargado de nuevo en el día de hoy del Gobierno civil de esta provincia, ha cesado en su consecuencia en el cargo de Gobernador interino el Secretario del mismo D. Mariano Martínez Paños. Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento. Murcia 14 de Febrero de 1922.

El Gobernador,
José Maestro.

Número 466.

Siendo obligatorio para los Explotadores y Directores de Minas, la remisión á la Jefatura de Minas de los datos estadísticos que por ella se soliciten, y no habiendo devuelto aun la mayor parte de ellos las hojas impresas para la formación de la Estadística, que por dicha dependencia les fueron remitidos á fines del pasado año; he acordado imponer una multa de veinticinco pesetas, á las minas ó grupos de minas de esta provincia que, habiendo estado en actividad durante todo ó parte de dicho año 1921, no devuelvan á la citada Jefatura antes del 25 del corriente mes, los mencionados impresos, en los que deben hacer constar los datos siguientes:

- 1.º Nombre de la mina, paraje y término en que radica.
- 2.º Especie ó especies, si son varias, del mineral que se explota.
- 3.º Producción total del año 1921 en toneladas métricas de cada especie de mineral en estado de venta y su ley media.
- 4.º Número de operarios, especificando los que trabajan en el interior y los que se ocupan en el exterior.
- 5.º Precio en venta de la tonelada de mineral á boca mina y gastos de transporte desde ésta al Puerto, Ferrocarril ó Fábrica más próxima.
- 6.º Cantidades de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas consumidas durante el año 1921.
- 7.º Número, clase y fuerza de las máquinas empleadas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados, advirtiéndoles además que de no enviar los anteriores datos, serán tomados por personal de la Jefatura, siendo á cargo de aquéllos los gastos que se

ocasionen, según dispone la Real orden de 22 de Septiembre de 1917. Murcia 13 de Febrero de 1922.

El Gobernador interino,
Mariano Martínez

Número 421.

DIVISION HIDROLOGICO FORESTAL DEL SEGURA

NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Enero de 1922.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Años de edad.	Vecindad.	Profesión.
475	2	D. Pedro María Ordóñez.	40	Cieza.	Propietario.
476	2	Juan Díaz García.	50	Id.	Bracero.
477	2	Diego Martín Moreno.	74	Id.	Id.
478	2	Manuel Lucas Buitrago.	46	Id.	Id.
479	2	Gabriel Ortiz Morano.	69	Id.	Id.
480	11	Antonio Sagura López.	25	Id.	Empleado.
481	18	José Segura López.	24	Id.	Bracero.
482	27	Isidoro María Salmerón.	50	Id.	Hilador.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1921.

Murcia 8 de Febrero 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 140.

SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:

«Recibida en esta oficina de micar go la relación de los deudores al Pósito de Yecla, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 8 al 14 de Septiembre de 1921, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del R. D. de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante á 13 de Enero de 1922.—El Jefe de la Sección, Ildefonso Galdó.

Relacion que se cita

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores.	Fechas de las obligaciones.	CANTIDADES ADEUDADAS		
				Principal é intereses.	5 por 100 de cargo.	TOTAL
				Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
1	Demetrio Marco Ibáñez.	»	17 Mayo 1918.	1.638 62	81 93	1.720 55
2	Roque Yago Ibáñez.	»	18 » »	1.365 50	88 27	1.453 77
3	José Albero Castillo.	»	28 » »	2.781 »	136 55	2.917 55
4	Rufo Yago Ibáñez.	»	7 Agosto »	1.349 80	67 49	1.417 29
5	Manuel Ortega Saz.	»	28 » 1919	811 20	40 56	851 76
6	Fernando Mario Ibáñez.	»	28 » »	1.040 »	52 »	1.092 »
7	José Muñoz Santa.	»	28 Dic. »	1.071 20	53 56	1.124 56
8	Pascual Palao Ros.	»	10 Julio 1920	262 60	13 13	275 73
9	Felipe Martínez Alonso.	»	» » »	682 »	34 10	716 10
10	Roque Molina Yago.	»	» » »	840 30	40 01	880 31
11	Pedro Palao Pérez.	»	» » »	315 10	15 75	330 85
12	José María Azorín Serrano.	»	» » »	577 70	28 88	606 58
13	José Zúñiga Hernández.	»	» » »	1.050 40	52 52	1.102 92
14	Simeón Azorín Muñoz.	»	» » »	997 90	49 89	1.047 79
15	Joaquín Yosada Arengo.	»	» » »	840 30	40 01	880 31
16	José Ortuño Rubio.	»	» » »	840 30	40 01	880 31
17	Pedro Martínez Juan.	»	» » »	814 05	40 70	854 75
18	Manuel Yosada Arengo.	»	» » »	945 35	47 26	992 61
				18.173 32	902 62	19.075 94

Octava seccion

Número 461.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LORCA

Edicto.

Don Rafael Agius Guerra, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal que se sigue en este Juzgado á instancia de Don Alberto García Martínez, en reclamación de cantidad, contra Carmen y Concepción Alcázar Tudela, Antonia y Juan Martínez Alcázar, Juan Jesús Martínez Ros, en concepto de herederos de Francisco Alcázar Pedrero y Ana Tudela Martínez, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

Don Rafael Agius Guerra, Don Francisco Martínez García, Don Francisco García Grajalva.—En la ciudad de Lorca á diez y seis de Enero de mil novecientos veintidós, vistos por el Tribunal municipal estos autos de juicio verbal seguidos á instancia de Don Alberto García Martínez, representado por Don José Coronel Bermejo, de estos vecinos, contra Carmen Alcázar Tudela, mayor de edad, de estos vecinos y en rebeldía de Concepción Alcázar Tudela, Antonia y Juan Martínez Alcázar y Juan Jesús Martínez Ros, como legal representante de sus menores hijos Ana, Francisco María y Jesús Martínez Alcázar, cuyo paradero y domicilio se ignora.

Parte dispositiva:

Firmamos: Que debemos condenar y condenamos á Carmen Alcázar Tudela, Concepción Alcázar Tudela, Antonia y Juan Martínez Alcázar y Juan Jesús Martínez Ros, á que tan pronto sea firme esta sentencia y en concepto de herederos de Francisco Alcázar Pedrero y Ana Tudela Martínez, abonen á Don Alberto García Martínez, la cantidad de trescientas sesenta y dos pesetas veinticinco céntimos, que les son en deber, condenándoles además en las costas; cuya sentencia será notificada á los demandados rebeldes en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Pues así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.—Rafael Agius, Francisco Martínez, Francisco García Grajalva.

Dado en Lorca á nueve de Febrero de mil novecientos veintidós.—Rafael Agius.—P. S. M., Rafael Montesinos.

Número 467.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Pedro Martínez y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que insta el Procurador Don Ramón Sánchez, á nombre de Doña Dolores Martínez Maya y otro, contra la herencia yacente de Doña Angeles Zubillaga Navarro, sobre cobro de nueve mil pesetas de principal, tres mil novecientos sesenta pesetas de intereses pagados á el acreedor de aquella Don Juan Oliva Ruiz, intereses vencidos á razón del ocho por ciento anual á partir del siete de Noviembre de mil novecientos diez y costas que se causen hasta su pago, para las que se calculan seis mil pesetas procedentes de préstamo con garantía hipotecaria hecho á aquella por Don Juan Oliva Ruiz, en escritura de diez de Marzo de mil novecientos veintitrés de Abril de mil novecientos dos y veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco, otorgadas ante el Notario de esta ciudad Don Rafael Blanes Serra, por auto de veinticinco de Enero último se despachó mandamiento de ejecución contra los bienes de dicha herencia, habiéndose trabado embargo sobre la finca especialmente hipotecada sin hacer el previo requerimiento de pago á los herederos de dicha ejecutada por ignorarse sus domicilios á quienes por medio de este edicto se les hace dicho requerimiento de pago y se les cita de remate para que dentro del término de nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirán los autos su curso sin más citarles y oírles ni hacerles otras notificaciones que las que la ley determina.

Dado en Cartagena á tres de Febrero de mil novecientos veintidós.—Pedro Martínez.—El Secretario, Teófilo P. Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA

Arrendataria de Tabacos.

EN LA PROVINCIA DE MURCIA

CARTAGENA

«La Compañía Arrendataria de Tabacos recibirá hasta el 25 del presente mes de Febrero proposiciones para la compra de los envases de labores nacionales vacíos que le interese enajenar de los que resulten sobrantes en los almacenes de sus Representaciones (Capital y Administraciones Subalternas) en provincias.

Las proposiciones deberán formularse en carta que se remita al Director Gerente de la Compañía en Madrid, ó entregarse bajo recibo en las oficinas de la capital de las Representaciones ó Administraciones Subalternas.

Los proponentes deberán consignar en sus proposiciones sus nombres, domicilio, almacenes, cuyos envases vacíos sobrantes se compromete á adquirir, precio (en letra y guarismo) por envase á que se obligan á comprarlos, y que aceptan íntegramente las condiciones del pliego puesto de manifiesto en las oficinas de la capital de las Representaciones y Administraciones Subalternas. Podrán además expresar cuantas circunstancias estimen pertinentes para la mejor apreciación de su oferta.»

COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS

DIRECCION

Anuncio para contratar el servicio de transportes terrestres.

Esta Compañía invita á que se le presenten proposiciones para los servicios de transportes terrestres de tabaco de todas clases, efectos timbrados, empaques y papel de liar cigarrillos entre los puntos que se determinan en las relaciones que estarán de manifiesto en las Oficinas de la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos en Madrid, Plaza del Rey número 1, y en las de las Representaciones y Administraciones Subalternas de la misma en provincias, donde podrán asimismo consultar los interesados las condiciones, con sujeción estricta á las cuales contratará la Compañía los servicios de que se trata.

Las proposiciones que deberán presentarse antes del día 25 de Febrero actual, podrán referirse á los transportes afectes á uno ó más almacenes de una ó varias provincias.

Las proposiciones se dirigirán al Director Gerente de la Compañía en pliego cerrado en que se exprese su contenido, pliego que podrá presentarse en las Oficinas Centrales de la Compañía, enviarse por correo encerrado en sobre al Director de la misma, ó entregarse en las Oficinas de las Representaciones en provincias.

Las proposiciones se redactarán ajustándose á las relaciones de servicios de que queda hecha mención, expresándose los nombres de los que las formulen, su domicilio y que se comprometen á ejecutar los servicios de que se trate, con sujeción estricta á las condiciones que se les ha puesto de manifiesto. Los precios en pesetas y céntimos de peseta se consignarán en letra, sin enmienda ni raspadura, y en guarismos.

Al pie de las proposiciones manifestarán los interesados los elementos con que cuentan para realizar el servicio y cuantos datos estimen útiles para formar juicio acerca de las mismas.

Habiendo de ser una de las condiciones de los contratos, que en su caso se celebren, que los contratistas fianzarán aquéllas con las cantidades que fija la Compañía de acuerdo con la Representación del Estado cerca de la misma, se hace presente que la regla á que la determinación de esas fianzas se ajustará consiste en fijar su cuantía calculando el término medio del importe de los servicios en un mes valorados á los precios de las propuestas respectivas.

MINA «MAGDALENA»

Se cita á los partícipes María, Manuel, Salvador y Antonio Aroca Torres y en su lugar á los adquirentes de la parte que éstos tienen en dicha mina, á la sesión que se celebrará á las diez horas del 31 de Marzo del corriente año, en la Notaría de D. Napoleón Terrer, Jara número 44, con el fin de proceder á la constitución y organización de la Mancomunidad relativa á dicha mina.

Cartagena 10 de Febrero de 1922.—El Partícipe, Manuel Urreta.